

Constancia Secretarial.- La Calera, 09 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 25 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, profesional que tiene facultad de recibir y SI proviene del correo registrado en SIRNA.

Este asunto tenía programado remate del inmueble cautelado mañana 10 de junio de 2021.-

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00089

Demandante: DORA BEATRIZ GUEVARA TORRES

Demandado: FLOR MARINA SÁNCHEZ y OTRO

Fecha Auto: Junio 10 de 2021.-

Conforme la constancia secretarial que precede, una vez revisada la documental aportada, observa ésta sede judicial que es procedente la terminación incoada el 25 de mayo de 2021, por el apoderado ejecutante quien ostenta la facultad para recibir; así las cosas, al verificar que se cumplen los derroteros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1) **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada.

2) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA** obrará de conformidad.

3) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

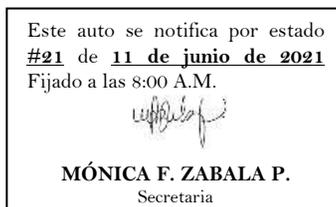
4) Sin condena en costas.

5) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

6) Por sustracción de materia el remate señalado para hoy 10 de junio de 2021, a la hora de las 10:00 a.m., no se llevará a cabo, conforme la terminación aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0ab04ff0f4b926b90431b12818a01106b5c390aba9c2cc7818
6f46832935ca

Documento generado en 10/06/2021 10:34:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>